Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., 3 de Mayo del 2024

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2022-00178-00-
Acte. Jaime Alberto Saenz
Acdo. Incauca Servicios Agricolas y cosechas S.A.S
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Powered by CamScanner

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., 3 dc Mayo dcl 2024

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2022-00180-00-
Acte. Martha Isabel Rivera Chalarca
Acdo. Asmet Salud Eps
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Powered by CamScanner

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., 3 de Mayo del 2024

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2022-00181-00-
Acte. Karen Lucia Cuenca Erazo
Acdo.Asmet Salud Eps
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Powered by CamScanner

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., 3 dc Mayo dcl 2024

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2022-00183-00-
Acte. Juan de Jesús Berrio Cardona
Acdo. Banco de Bogotá Suc. Florida
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Powered by CamScanner

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., 3 dc Mayo dcl 2024

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2022-00184-00-
Acte. Miguel Ángel Velásquez Fernández
Acdo. Municipio de Florida Valle
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Powered by CamScanner

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., 3 dc Mayo del 2024

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2022-00187-00-
Acte. Jhon Edward Castro Rodríguez
Acdo. Celsia Empresa de Energía
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Powered by CamScanner

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., 3 de Mayo del 2024

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2022-00188-00-
Acte. Laura Marcela Pérez Martínez
Acdo. Nueva Eps
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Powered by CamScanner

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., 3 de Mayo del 2024

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2022-00197-00-
Acte. Greys Vanessa Guerrero
Acdo. Secretario de Transito y Transporte de Florida Valle
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Powered by CamScanner

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., 3 de Mayo del 2024

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2022-00202-00-
Acte. Luis Hernando Jaramillo Gue
Acdo. Óptica Profesional
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Powered by CamScanner

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., 3 de Mayo del 2024

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2022-00203-00-
Acte. Marcos Trochez
Acdo.Eps Compensar
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Powered by CamScanner

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., 3 de Mayo del 2024

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2022-00206-00-
Acte. Miguel Ángel Ortiz Gutiérrez
Acdo. Hospital Raúl Orejuela Bueno de Palmira Valle
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Powered by CamScanner

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., 3 de Mayo del 2024

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2022-00209-00-
Acte. Carlos Enrique Maya Varón
Acdo. Colpensiones
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Powered by CamScanner

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., 3 de Mayo del 2024

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2022-00219-00-
Acte. Luismar Andreina Hernandez Quiroz
Acdo. Vae Migración Colombia
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Powered by CamScanner

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., 3 de Mayo del 2024

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2022-00222-00-
Acte. Consorcio Amauta
Acdo. Municipio de Florida Valle
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Powered by CamScanner

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., 3 dc Mayo dcl 2024

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2023-00158-00-
Acte. Michelle Prado González
Acdo. Personería de Florida Valle
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Powered by CamScanner

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., 3 de Mayo del 2024

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2023-00159-00-
Acte. Felix Cuenu
Acdo. Organización Corona S.A.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Powered by CamScanner

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., 3 dc Mayo dcl 2024

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2023-00176-00-
Acte. Municipio de Florida Valle
Acdo. Gobernación del Valle del Cauca
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Powered by CamScanner

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., 3 de Mayo del 2024

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2023-00177-00-
Acte. Sandra Janeth Loaiza Libreros
Acdo. Servicio Occidental de Salud SOS EPS
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNATE FERNANDEZ

ntr.

Powered by CamScanner

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., 3 de Mayo del 2024

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2023-00182-00-
Acte. Ariel Giraldo Ibarra
Acdo. SURA EPS
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Powered by CamScanner

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., 3 dc Mayo dcl 2024

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2023-00183-00-
Acte. Martha Yaneth Grueso
Acdo.Servicio Occidental de Salud SOS EPS
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Powered by CamScanner

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para ***Aprobar Liquidación.*** *Sírvase proveer. Florida V.,* ***3 de Mayo del 2024***

La secretaria,

LISET CAROLINA MOTATO LARGO

Rad.762754089002-2023-00174-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida., Valle Tres (3) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el ***Articulo 446 Num.3 del C.G.P.,*** *con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,*

RESUELVE:

PRIMERO: ***APRUEBASE*** *en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del* ***PROCESO EJECUTIVO,*** *en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:*

Dte. ***Banco AV Villas***
*Apdo.****Dra. Diana Catalina Otero Guzmán***
Ddo. ***Fernando Bravo Tierradentro***

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Powered by CamScanner

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para ***Aprobar Liquidación.*** *Sírvase proveer. Florida V.,* ***3 de Mayo del 2024***

La secretaria,

LISET CAROLINA MOTATO LARGO

Rad.762754089002-2019-00226-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida., Valle Tres (3) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el ***Articulo 446 Num.3 del C.G.P.,*** *con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,*

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUEBASE *en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del* ***PROCESO EJECUTIVO,*** *en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:*

Dte. ***Banco Agrario de Colombia S.A.***
*Apdo.****Dra. Aura María Bastidas Suarez***
Ddo. ***Ofelia Vidal Paz***

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Powered by CamScanner

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para ***Aprobar Liquidación.*** *Sírvase proveer. Florida V.,* ***3 de Mayo del 2024***

La secretaria,

LISET CAROLINA MOTATO LARGO

Rad.762754089002-2020-00092-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida., Valle Tres (3) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el ***Articulo 446 Num.3 del C.G.P.,*** *con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,*

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE *en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del* ***PROCESO EJECUTIVO,*** *en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:*

Dte. ***Bancamia***
*Apdo.****Dr. Juan Camilo Saldarriaga Cano***
Ddo. ***Carlos Fernando Villada Bermúdez***

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Powered by CamScanner

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para ***Aprobar Liquidación.*** *Sírvase proveer. Florida V.,* ***3 de Mayo del 2024***

La secretaria,

LISET CAROLINA MOTATO LARGO

Rad.762754089002-2023-00275-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida., Valle Tres (3) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el ***Articulo 446 Num.3 del C.G.P.,*** *con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,*

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUEBASE *en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del* ***PROCESO EJECUTIVO,*** *en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:*

Dte. ***Banco Agrario de Colombia S.A.***
*Apdo.****Dra. Leidy Viviana Flórez de la Cruz***
Ddo. ***Gustavo Pérez Sarria***

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Powered by CamScanner

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para ***Aprobar Liquidación.*** *Sírvase proveer. Florida V.,* ***3 de Mayo del 2024***

La secretaria,

LISET CAROLINA MOTATO LARGO

Rad.762754089002-2023-00273-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida., Valle Tres (3) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el ***Articulo 446 Num.3 del C.G.P.,*** *con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,*

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUEBASE *en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del* ***PROCESO EJECUTIVO,*** *en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:*

Dte. ***BancoColombia S.A.***
*Apdo.****Dra. Engie Yanine Mitchell de la Cruz***
Ddo. ***Francia Karina Realpe Ñañez***

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Powered by CamScanner

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para ***Aprobar Liquidación.*** *Sírvase proveer. Florida V.,* ***3 de Mayo del 2024***

La secretaria,

LISET CAROLINA MOTATO LARGO

Rad.762754089002-2023-00326-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida., Valle Tres (3) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

En virtud anterior informe de Secretaria y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el ***Articulo 446 Num.3 del C.G.P.,*** *con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,*

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE *en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del* ***PROCESO EJECUTIVO,*** *en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:*

Dte. ***Banco de Occidente S.A.***
*Apdo.****Dra. Victoria Eugenia Duque gil***
Ddo. ***Mauro Muñoz Sáenz***

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Powered by CamScanner

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por la señora **OLGA ESTELA VILLARREAL LEITON,** quien actúa a través de apoderada judicial, contra la señora **EVELYN CARVAJAL ORTEGA**; con memorial presentado por las partes, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Florida Valle, 30 de abril del 2024

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria.

RADICACION: 2014 -00190
AUTO No. 394
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
DEMANDANTE: OLGA ESTELA VILLARREAL LEITON
DEMANDADA: EVELYN CARVAJAL ORTEGA
Florida Valle, treinta (30) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud presentada por las partes demandante y demandada, solicitando la terminación del presente trámite por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares decretadas, y practicadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, el Despacho, observando que la solicitud es procedente, y se ajusta a lo normado por el art. 461 del C.G.P., accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Florida Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, con los títulos que se encuentran en el juzgado por valor de $3.667.164, para que los mismos le sean entregados a la apoderada de la parte demandante Dra. **EUCARIS CASTRO NARANJO**, y los que llegasen con posterioridad, le sean entregados a la parte demandada señora **EVELYN CARVAJAL ORTEGA.** Proceso instaurado por la señora **OLGA ESTELA VILLARREAL LEITON**, en contra de la señora **EVELYN CARVAJAL ORTEGA.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la demandada, si hubiere lugar a ello, y, hágasele entrega de los oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada.

CUARTO: NO hay condena en Costas.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Lmb.

Powered by CamScanner

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

FLORIDA VALLE.

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, y teniendo en consideración el escrito allegado dentro del presente trámite. Sírvase proveer. Florida V., mayo 2 del año **2024.**
LA SECRETARIA,

LISET CAROLINA MOTATO LARGO

Ejec. **Radicación No. 2017 – 00283 - 00.**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **YAMILETH DAGUA GARCIA**
Florida V., mayo dos (2) del año dos mil veinticuatro **(2.024).**

Teniendo en consideración, que la cesión de crédito no obra dentro del título Valor, como una figura jurídica que a la luz de la Ley Mercantil que permita establecer como derechoso a una persona distinta del Demandante, conjuntamente, el Art. 619 del C. Co, el cual preceptúa, que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, además de extractarse de dicha definición las características esenciales de los títulos valores: literalidad, legitimación, incorporación y autonomía. Ahora bien, respecto de estas características, y en relación con la solicitud elevada, es preciso hacer énfasis en dos de ellas: la literalidad, que da, a entender el derecho escrito, y el contenido del título valor, quiere esto decir, que no es posible pretender más derechos de los que aparecen determinados por escrito dentro de dicho título valor. La incorporación hace Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

***PRIMERO:* NEGAR POR IMPROCEDENTE** *la solicitud presentada la parte demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente auto.*

***SEGUNDO:* ORDENASE,** *Glosar a los autos el oficio a fin de que haga parte del expediente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ.

L.m.b.

Powered by CamScanner

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

FLORIDA VALLE.

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, y teniendo en consideración el escrito allegado dentro del presente trámite. Sírvase proveer. Florida V., abril 30 del año ***2024.***

LA SECRETARIA,

LISET CAROLINA MOTATO LARGO

Ejec. **Radicación No.** ***2017 – 00310 - 00.***

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: YERSON LABIO DAGUA

Florida V., abril treinta (30) del año dos mil veinticuatro ***(2.024).***

Teniendo en consideración, que la cesión de crédito no obra dentro del título Valor, como una figura jurídica que a la luz de la Ley Mercantil que permita establecer como derechoso a una persona distinta del Demandante, conjuntamente, el Art. 619 del C. Co, el cual preceptúa, que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, además de extractarse de dicha definición las características esenciales de los títulos valores: literalidad, legitimación, incorporación y autonomía. Ahora bien, respecto de estas características, y en relación con la solicitud elevada, es preciso hacer énfasis en dos de ellas: la literalidad, que da, a entender el derecho escrito, y el contenido del título valor, quiere esto decir, que no es posible pretender más derechos de los que aparecen determinados por escrito dentro de dicho título valor. La incorporación hace inseparable, la unión que debe existir entre el derecho y el documento. Dicho de otra manera la cesión, concebida en forma independiente al título valor, viola el principio de literalidad del título valor. No obstante, lo cierto es que quien aparece como derechoso en el titulo valor pagaré es ***BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,*** *y no,* ***CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA,*** *y esa situación no es posible modificarla. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,*

RESUELVE:

PRIMERO: ***NEGAR POR IMPROCEDENTE*** *la solicitud presentada la parte demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente auto.*

SEGUNDO: ***ORDENASE,*** *Glosar a los autos el oficio a fin de que haga parte del expediente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ.

L.m.b.

Powered by CamScanner

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

FLORIDA VALLE.

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, y teniendo en consideración el escrito allegado dentro del presente trámite. Sírvase proveer. Florida V., abril 30 del año ***2024.***

LA SECRETARIA,

LISET CAROLINA MOTATO LARGO

Ejec. **Radicación No.2018 – 00137 - 00.**

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SAMUEL GONZALEZ TROCHEZ

Florida V., abril treinta (30) del año dos mil veinticuatro **(2.024).**

Teniendo en consideración, que la cesión de crédito no obra dentro del título Valor, como una figura jurídica que a la luz de la Ley Mercantil que permita establecer como derechoso a una persona distinta del Demandante, conjuntamente, el Art. 619 del C. Co, el cual preceptúa, que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, además de extractarse de dicha definición las características esenciales de los títulos valores: literalidad, legitimación, incorporación y autonomía. Ahora bien, respecto de estas características, y en relación con la solicitud elevada, es preciso hacer énfasis en dos de ellas: la literalidad, que da, a entender el derecho escrito, y el contenido del título valor, quiere esto decir, que no es posible pretender más derechos de los que aparecen determinados por escrito dentro de dicho título valor. La incorporación hace inseparable, la unión que debe existir entre el derecho y el documento. Dicho de otra manera la cesión, concebida en forma independiente al título valor, viola el principio de literalidad del título valor. No obstante, lo cierto es que quien aparece como derechoso en el titulo valor pagaré es ***BANCOLOMBIA S.A.,*** *y no,* ***REINTEGRA S.A.S,*** *y esa situación no es posible modificarla. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,*

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE *la solicitud presentada la parte demandante: BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente auto.*

SEGUNDO: ORDENASE, *Glosar a los autos el oficio a fin de que haga parte del expediente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ.

L.m.b.

Powered by CamScanner

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

FLORIDA VALLE.

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, y teniendo en consideración el escrito allegado dentro del presente trámite. Sírvase proveer. Florida V., abril 30 del año **2024.**

LA SECRETARIA,

LISET CAROLINA MOTATO LARGO

Ejec. **Radicación No.2019 – 00129 - 00.**

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ZENAIDA DAGUA COLLO

Florida V., abril treinta (30) del año dos mil veinticuatro **(2.024).**

Teniendo en consideración, que la cesión de crédito no obra dentro del título Valor, como una figura jurídica que a la luz de la Ley Mercantil que permita establecer como derechoso a una persona distinta del Demandante, conjuntamente, el Art. 619 del C. Co, el cual preceptúa, que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, además de extractarse de dicha definición las características esenciales de los títulos valores: literalidad, legitimación, incorporación y autonomía. Ahora bien, respecto de estas características, y en relación con la solicitud elevada, es preciso hacer énfasis en dos de ellas: la literalidad, que da, a entender el derecho escrito, y el contenido del título valor, quiere esto decir, que no es posible pretender más derechos de los que aparecen determinados por escrito dentro de dicho título valor. La incorporación hace inseparable, la unión que debe existir entre el derecho y el documento. Dicho de otra manera la cesión, concebida en forma independiente al título valor, viola el principio de literalidad del título valor. No obstante, lo cierto es que quien aparece como derechoso en el titulo valor pagaré es **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** *y no,* **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA,** *y esa situación no es posible modificarla. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,*

RESUELVE:

PRIMERO: ***NEGAR POR IMPROCEDENTE*** *la solicitud presentada la parte demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente auto.*

SEGUNDO: ***ORDENASE,*** *Glosar a los autos el oficio a fin de que haga parte del expediente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ.

L.m.b.

Powered by CamScanner

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

FLORIDA VALLE.

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, y, teniendo en consideración el escrito allegado dentro del presente trámite. Sírvase proveer. Florida V., abril 29 del año **2024.**
LA SECRETARIA,

LISET CAROLINA MOTATO LARGO

Ejec. **Radicación No.2020 – 00198 - 00.**
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A.
DEMANDADO: BENJAMIN EDUARDO MONTOYA, OFELIA MENDOZA GUTIERREZ
Florida V., abril veintinueve (29) del año dos mil veinticuatro **(2.024).**

Teniendo en consideración, el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que solicita decretar medida de embargo y secuestro de los dineros que posea Cabe resaltar a la profesional del derecho que mediante auto No.443 del 23 de mayo de 2022, ya fue resuelta la solicitud, razón por la cual no es posible pretender un nuevo pronunciamiento de algo que ya ha sido decidido, según obra dentro del presente trámite. Deberá la profesional del derecho, estarse a lo dispuesto en dicho auto. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE *la parte demandante, a lo dispuesto en auto No.443 del 23 de mayo de 2022, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente auto.*

SEGUNDO: ORDENASE, *Glosar a los autos el oficio a fin de que haga parte del expediente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ.

L.m.b.

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial **PEDRO JOSE MEJIA MURGEITIO,** en contra **EDIER ANDRES RIASCOS ALEGRIA**, con memorial para resolver.

Florida Valle, abril 24 de 2024

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACIÓN No. 2020-00204
AUTO INTERLOCUTORIO No. 385
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, veinticuatro (24) de abril del año Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial aportado por el señor ROBINSON HERNANDEZ, donde aporta escrito en el cual manifiesta actuar en nombre de la firma Litigando, como dependiente judicial, para la revisión del expediente se puede evidenciar que la firma Litigando, no tiene personería para actuar dentro del proceso, por lo tanto, el Despacho no reconocerá dependencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Florida:

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR la solicitud por improcedente, como lo establece la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Powered by CamScanner

SECRETARIA: A Despacho de la señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, promovido por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLIN - INVERCOOB,** quien actúa a través de endosatario en procuración Dr. CARLOS ALBERTO URIBE CARILLO, contra los señores **JUAN PABLO RIVERA CHAZATAR, JORGE ARCE CAMILO, y, ALEXANDER ARCE CAMILO,** y los escritos que anteceden, allegados por los demandados, solicitando el pago de títulos a su favor. Sírvase proveer.

Florida Valle, 3 de mayo del 2024.

LISET MOTATO LARGO
Secretaria.

RAD. 2022-00024
AUTO No.404
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, tres (03) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, la judicatura advierte, que como en el Auto 1343 del 15 de noviembre de 2023, notificado por ESTADOS ELECTRONICOS No.84 del 17 de noviembre de 2023, por el cual se ordenó la terminación por pago total de la obligación, no se autorizó la entrega de los títulos consignados en el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL** de Florida Valle, a nombre de los demandados señores: **JUAN PABLO RIVERA CHAZATAR, JORGE ARCE CAMILO, y, ALEXANDER ARCE CAMILO,** para que les sean entregados a los citados señores, además de los que con posterioridad lleguen, a la fecha terminación del presente proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de los títulos que se encuentran consignados en el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL** de Florida Valle, a nombre de los señores: **JUAN PABLO RIVERA CHAZATAR, JORGE ARCE CAMILO, y, ALEXANDER ARCE CAMILO,** para que les sean entregados a los citados señores, además de los que con posterioridad lleguen a la fecha terminación del presente proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Lmb.

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

SECRETARÍA: a Despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVA**, propuesta por la señora **LUCY OMAIRA PEÑAFIEL PANTOJA,** quien actúa a través del apoderada judicial **EUCARIS CASTRO NARANJO,** contra la señora **JACKELINE VELASQUEZ;** con recurso de reposición presentado por la demandante contra providencia que rechazó demanda. Sírvase proveer.

Florida Valle, 2 de mayo de 2024

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Radicación No. 2023-00095
AUTO No.398
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, dos (2) de mayo del Dos Mil Veinticuatro (2024)

Procede el despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la abogada EUCARIS CASTRO NARANJO, quien actúa como apoderada judicial de la demandante, contra el Auto No.976 del 4 de septiembre de 2023, notificado por estado el día 6 de septiembre de 2023, a través del cual se rechazó la demanda al no haberse subsanado la misma.

FUNDAMENTOS

Como fundamento de su pretensión expone la recurrente que no resulta pertinente el rechazo de la demanda, cuando no se tuvo en cuenta que la subsanación de la misma se presentó dentro del término de ley.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso es procedente contra los autos que dicte la Juez y deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto. En ese orden de ideas, el auto No.976 del 4 de septiembre de 2023, fue notificado por estado No.62 el día 04 de septiembre de 2023, y el recurso fue allegado a través de correo electrónico día 6 de septiembre de 2023, dentro del horario judicial; por lo que fue presentado oportunamente. Acerca de las razones esgrimidas esta Judicatura pasará a realizar el estudio de cada una de ellas.

Estudiado por el despacho los argumentos expuestos por la Dra. EUCARIS CASTRO NARANJO, frente al auto Interlocutorio No.976 del 4 de septiembre de 2023 en el cual se rechazó la EJECUTIVA, por cuanto no se subsanó la demanda dentro del término de ley, le asiste la razón a la apoderada, dado que al revisar minuciosamente, se encontró que efectivamente la subsanación de la demanda se presentó dentro del término legal establecido para ello. Por consiguiente, se corrigieron los yerros que dieron origen a las causales de inadmisión del presente trámite.

Powered by CamScanner

La señora **LUCY OMAIRA PEÑAFIEL PANTOJA**, actuando a través de apoderada judicial, en escrito que antecede solicita se libre mandamiento de pago por la Vía Ejecutiva, en contra de la persona y bienes de la señora **JACKELINE VELASQUEZ**, y a su favor por la Cantidad de CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000,oo) Mcte. Acompaña a la demanda una **(1) letra de cambio.** De este **Título** al tenor del **Artículo 422 del CGP.**, se desprende una obligación clara, expresa, exigible y proviene del deudor. Conforme al **Art. 430 Inciso 2 del C.G.P.**, los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. Con posterioridad, no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título. Revisada la demanda y documentos anexos encuentra el Despacho que reúne los requisitos previstos en los **Arts. 82, 83, 84, 85, 84, 422 del CGP.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto No.976 del 4 de septiembre de 2023, notificado por estado No.62 el día 06 de septiembre de 2023, a través del cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO: LÍBRESE orden de Pago por la Vía Ejecutiva a la señora **JACKELINE VELASQUEZ,** y, a favor de **LUCY OMAIRA PEÑAFIEL PANTOJA** por las siguientes sumas de dinero:

a) Por el saldo insoluto a capital por la letra de cambio consistente en la Cantidad de CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000,oo) Mcte., suscrita por el demandado el día 20 de octubre de 2021.

b) Por los intereses de **mora** por la suma de $4.800 liquidados a la tasa del 0,2% mensual, sobre el Saldo insoluto de capital, contados a partir del día 06 de octubre del 2022, hasta el día 17 de abril del 2023, y aquellos intereses que se causen con posterioridad a esta demanda, hasta que se pague la totalidad de la obligación.

c) Se condene en costas, gastos del proceso y agencias en derecho a la parte demandada.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia en forma personal a la demandada haciéndole saber que dispone de **diez (10) días hábiles** para proponer las

Powered by CamScanner

excepciones que considere tener a su favor. Contra la presente Providencia procede el **Recurso** de **Reposición**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ.

Lmb.

Powered by CamScanner

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE.

Va al Despacho de la señora Juez el presente Proceso, y la solicitud de medida presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Florida V., abril 30 del año **2024.**

LA SECRETARIA,

LISET CAROLINA MOTATO LARGO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Rad.2023 – 00224

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADA: LEIDA MARIBEL MUÑOZ GALINDEZ

Florida V., abril treinta **(30)** *del año dos mil veinticuatro* **(2024).**

Teniendo en consideración que mediante escrito la apoderada de la parte actora solicita medida de embargo en contra de la demandada, pero no indica el porcentaje a embargar, deberá la parte actora aclarar tal requerimiento, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR *por parte de la demandante la solicitud elevada, en razón de determinar cuál es el porcentaje a embargar, ello dentro del proceso* ***EJECUTIVO*** *con medidas previas propuesto por el* ***BANCO DE OCCIDENTE S.A.,*** *contra la señora* ***LEIDA MARIBEL MUÑOZ GALINDEZ.***

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ.

Lmb.

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL**, promovida por **NICOLAS GUTIERREZ GOMEZ,** quien actúa a través de apoderado judicial **JUAN CARLOS RODRIGUEZ ROMERO,** contra **JUAN MANUEL ANGULO VINCUÑA y MARIA PATRICIA ACHICANOY GARCIA,** la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

Florida Valle, agosto 28 de 2023.

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
SECRETARIA

RADICADO 2023-00228
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1005
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL**, propuesta por **NICOLAS GUTIERREZ GOMEZ,** quien actúa a través de apoderado judicial **JUAN CARLOS RODRIGUEZ ROMERO,** contra **JUAN MANUEL ANGULO VINCUÑA y MARIA PATRICIA ACHICANOY GARCIA,** no reúne los requisitos requeridos para su admisión exigida por los Art. 82 y Ss del C.G.P.

Previo análisis de la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** procede el despacho a inadmitir la solicitud presentada por la parte demandante, abogado **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ROMERO,** por los siguientes argumentos:

- En relación a la anotación Nro.007 del certificado de tradición matricula inmobiliaria No.378-161038, se evidencia que Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida Valle, decreta medida cautelar de embargo ejecutivo con acción real Rad # 76-275-40-89-001-2017-00520-00, no les posible a la funciona judicial determinar en qué estado se encuentra dicho trámite.

- En relación a la anotación Nro.008 del certificado de tradición matricula inmobiliaria No.378-161038, se evidencia que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida Valle, realiza una cancelación providencia judicial ejecutivo hipotecario Rad # 76-275-40-89-001-2017-00520-00. No le es posible a la funcionaria judicial determinar porque motivo se libró dicho oficio toda vez que no es claro en que estado se encuentra dicho proceso.

En consecuencia, a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL**, promovida por **NICOLAS GUTIERREZ GOMEZ,** quien actúa a través de apoderado judicial **JUAN CARLOS RODRIGUEZ ROMERO,** contra **JUAN MANUEL ANGULO VINCUÑA y MARIA PATRICIA ACHICANOY GARCIA,** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ROMERO, identificado con T.P. No. 170.091 del C. S. de la Judicatura, para que actué en calidad de apoderado judicial del demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

LCML

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda **APREHESION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA,** promovido por **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con Nit 900.977.629-1, quien actúa a través de **GUISELLY RENGIFO CRUZ** en calidad de apoderada judicial, contra **DIANA MARCELA PERLAZA CARABALI,** la cual se encuentra pendiente de revisión, bajo el número de radicación 2024-00120. Sírvase proveer.

Florida Valle, abril 19 de 2024.

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
SECRETARIA

RADICADO 2024-00120
AUTO INTERLOCUTORIO No.386
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Previo análisis de la presente demanda de **APREHESION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA,** procede el despacho a inadmitir la solicitud presentada por la parte demandante, Dra. **GUISELLY RENGIFO CRUZ,** por los siguientes argumentos:

1. No se anexo el certificado de tradición del bien mueble en cuestión actualizado.

2. No se anexa la liquidación del crédito a la fecha de la demanda según lo dispone el numeral 1 del art. 467 del C.G.P.

3. Observa el Despacho, que no se indica de forma concreta y detallada dentro de la solicitud de aprehensión, cual es el valor en capital, intereses, y demás que adeuda el demandado a la fecha.

En consecuencia, a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle:

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, promovida por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, quien actúa a través de **GUISELLY RENGIFO CRUZ** en calidad de apoderada judicial, contra **DIANA MARCELA PERLAZA CARABALI,** por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Concédase un término de CINCO (5) DÍAS para que la parte subsane los defectos de que adolece su solicitud.

TERCERO: NO Reconocer personería jurídica a los Señores LUIS MARIN FLOREZ, MARIA ALEJANDRA BELLO NAVARRO, ANDRES SOTO, MARY LUZ ZAPATA, MELISA MUÑOZ GAVIRIA y MANUELA RAMIREZ JIMENEZ, por la no acreditación de prueba sumaria de su calidad para actuar.

Powered by CamScanner

CUATRO: Reconocer personería jurídica a la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.151.944.899 y T.P. No. 281.936 del C. S. de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado judicial del demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

LCML

Powered by CamScanner